

Dirección Zonal de Pesca Regiones VALPO, LGBO, MAULE

MEMORANDUM TÉCNICO (DZP VALPARAÍSO-O'HIGGINS Y MAULE)

Nº 07/2020 CESION MCOMUN ÁREA CENTRO VALPARAÍSO ARTESANAL

(STI CALETA PORTALES)- INDUSTRIAL (PACIFICBLU)

AUTORIZA CESION ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA COMÚN AREA CENTRO DE LA REGION DE VALPARAÍSO CONFORME LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 55N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

CONSTITUCIÓN, 24 DE AGOSTO DE 2020

R. EX. Nº 009/2020

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, mediante C.I. DZP Nº 141-2020, y por el armador industrial PACIFICBLU SpA mediante C.I. DZP Nº 142-2020; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule, mediante Memorandum Técnico Nº 07/2020 de fecha 21 de agosto de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 458 de 2018 Nº 29 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 29, Nº 853 y Nº 2159; Nº 4012, todas de 2019, Nº 4 y Nº 978, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo esta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Nº 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza Común por organizaciones de pescadores artesanales en el AREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 700 toneladas de Merluza común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 978 de 2020, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa al armador industrial PACIFICBLU SpA, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41º28,6' L.S., otorgada mediante resolución Nº 4012 de 2019, de esta Subsecretaría quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule, mediante Memorandum Técnico N° 07/2020, señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, e Islas Oceánicas, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **700 toneladas de Merluza común** provenientes Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, Registro Sindical Único N° 05.01.0037, perteneciente al Centro de la Región de Valparaíso, sometido al Régimen de Extracción Artesanal de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PACIFICBLU SpA, R.U.T. N° 76.299.375-9, domiciliado en Avenida Gran Bretaña N° 955 Talcahuano, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante resolución N° 4012 de 2019, de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **700 toneladas de Merluza común** provenientes de la cuota distribuida al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, mediante Resolución Exenta N° 978 de 2020, de esta Subsecretaría según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RSU	CUOTA CEDIDA (t)
S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso	VALPO Centro	05.01.0037	700

4.- Incrementétese en **700 toneladas de Merluza común** la cuota correspondiente a PACIFICBLU SpA, durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante resolución N° 4012 de 2019, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes con RPA	
	RUT	Nombres
SIMON PEDRO I; RPA 960843	5.583.667-1	Luis Corvalán Jorquera
	11.399.892-K	Juan Carlos Ordenes
	7.941.529-4	Pablo Barrera Toledo
TRES HIJITOS 1; RPA 955622	6.136.780-2	Bernardo Abarca Morales
	7.999.884-2	Oscar Abarca Barrios
	4.866.701-5	Pedro Abarca Morales
MONICA MICHEL JOHNY; RPA 967067	7.264.349-6	Mario Rojas Molina
	7.979.983-1	Luis Cancino Ponce
	8.680.259-7	Sergio Soto Espinoza
SANTIAGUILLO II, RPA 961087	6.535.935-9	Jorge Perez Aballay
	11.622.835-1	Carlos Silva Farias
	14.000.497-9	Daniel Muñoz Céspedes
CAMILO, RPA 39060	10.468.710-5	Danilo Arrué Poblete
	16.056.626-4	David Arrué Cerón
DANIA Y ISABELLA; RPA 964891	16.754.472-K	Leonardo Gallardo Corvalán
	17.808.115-2	Manuel Ordenes Gallardo
VIRGINIA; RPA 954655	13.231.691-0	Jorge Castro Pozo
	5.840.471-3	Jorge Castro Tapia
	6.901.035-0	Juan Reyes Tapia
PATOLIN; RPA 963653	10.196.703-4	Julio Pino Farias
	12.627.666-4	Jose Fernandez Farias
	10.964.421-8	Luis Ottermann Acevedo
	8.684.682-9	Pedro Tognio Ramos
DON CRISTIAN II; RPA 959321	11.401.783-3	Luis Fredes Merani
	11.830.758-5	Mauricio Páez Peralta
PATO LUCAZ II, RPA 913848	12.626.415-1	Eduardo Lemus Segura
	7.996.421-2	Héctor Farias Vargas
ÑATITO Y ELSITA, RPA 34212	6.433.535-9	José Peña Olivares
	6.469.053-1	Horacio Campaña Gonzalez
	8.199.265-7	Roberto Fernandez Arancibia

POSEIDON II, RPA 30310	9.539.418-3	Elías Cádiz Gómez
	6.267.223-4	Eduardo Cádiz Gómez
	13.231.503-5	Marcos Rodríguez Muñoz
LUIS ALFREDO I, RPA 3245	7.922.385-9	Luis Vicencio Rojas
	7.147.032-6	Romelio Bermúdez Muñoz
CECILIA DEL CARMEN; RPA 39056	8.020.757-3	Manuel Irrázabal Fuentes
	7.971.615-4	Rosalindo Poblete Ahumada
	15.751.761-9	Leandro Valenzuela Gonzalez
ELDA CECILIA; RPA 25980	6.238.365-8	Juan Maganza Castro
	7.164.176-7	Luis Camacho Norambuena

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso.

8.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputaran a los titulares originales de la asignación.

9.- Los desembarques industriales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objetos de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PACIFICBLU SpA, mediante resolución N° 4012 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

10.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de

multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

11.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN EL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



FRANCISO CARO CORTÉZ
DIRECTOR ZONAL

Director Zonal de Pesca Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, y del Maule, e Islas Oceánicas

FCC/ICM